

028 DE 2023

0 8 MAY 2023

POR LA CUAL SE CREA Y ORGANIZA UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y SE LE ASIGNA TAREAS Y RESPONSABILIDADES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas, en el artículo 2 y 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 73 del Decreto Ordenanzal 00258 del octubre 15 de 2008, (Estatuto Básico de Cundinamarca) y el Decreto Ordenanzal 510 del 26 de diciembre de 2022 (Estructura de la Administración Pública Departamental) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política estableció lo siguiente:

"Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998¹, establece que "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política".

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, establece sobre los grupos internos de trabajo lo siguiente:

"Artículo 115. Planta global y grupos internos de trabajo. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".









1O/CundiGob **2 ©** CundinamarcaGob

www.cundinamarca.gov.co



028

DE 2023

0 8 MAY 2023

POR LA CUAL SE CREA Y ORGANIZA UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y SE LE ASIGNA TAREAS Y RESPONSABILIDADES.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".

Que el artículo 73 del Decreto Ordenanzal 0258 de 2008², prevé lo siguiente:

"Artículo 73. Grupos internos de trabajo. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales, el Gobernador, previo estudio de viabilidad y conveniencia emitido por la dependencia encargada de la Función Pública Departamental, puede organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En los actos de conformación de tales grupos se determinarán las tareas que deben cumplir, las responsabilidades de quienes lo integran y dirigen, y los demás aspectos que sean necesarios para su funcionamiento".

Que la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, dentro del marco de sus funciones y competencias y, aunado a lo dispuesto en la meta 149 del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, ¡Región que progresa!, requiere crear el Observatorio de Mujer y Género que le permita tener información relacionada y disponible para la toma de decisiones.

Que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional, suscribió viabilidad y conveniencia de fecha 14 de abril de 2023, con el fin de establecer la necesidad de la creación del grupo interno de trabajo en la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase en la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del sector central de la administración pública departamental, el siguiente grupo interno de trabajo con carácter permanente, de acuerdo con la siguiente denominación y ubicación:

² Decreto Ordenanzal 0258 de 2008, "Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante decreto 025 de 2005 y se dictan otras disposiciones"













1128 DE 2023



POR LA CUAL SE CREA Y ORGANIZA UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y SE LE ASIGNA TAREAS Y RESPONSABILIDADES.

1. SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

1.1. DESPACHO DE LA SECRETARIA

1.1.1. Grupo Interno del Observatorio de Mujer y Género

ARTÍCULO SEGUNDO. Las funciones del Grupo Interno de Trabajo a que hace referencia el artículo anterior, serán las siguientes:

- 1. SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO
- 1.1. DESPACHO DEL SECRETARIO
- 1.1.1. GRUPO DE INTERNO DEL OBSERVATORIO DE MUJER Y GÉNERO:
 - 1.1.2 Promueve la gestión, recopilación, sistematización, análisis, interpretación y publicación de la información, que aporte a la generación de conocimiento estratégico sobre la realidad de las mujeres y la equidad de género en todo el Departamento de Cundinamarca.
 - 1.1.3 Aplica técnicas dirigidas a la gestión del conocimiento a partir de metodologías de investigación cualitativas y cuantitativas.
 - 1.1.4 Provee información continua, suficiente y confiable a los tomadores de decisiones, entes de control, grupos de interés y a la población en general, que contribuya a la creación de una cultura de la información con enfoque de género.
 - 1.1.5 Aporta a la comprensión y análisis de las brechas de género existentes para facilitar el seguimiento y monitoreo a la Política Pública de Mujer Equidad de Género de Cundinamarca, el mejoramiento y la cualificación de las acciones, programas, planes y políticas del Departamento, para la materialización de los derechos de las mujeres y la equidad de género.
 - 1.1.6 Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del Grupo Interno de Trabajo.

ARTICULO TERCERO. El coordinador del Grupo Interno del observatorio de la Mujer y Género tendrá las siguientes responsabilidades:









Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 9. Código Postal: 111321 Teléfono: 749 1276/67/85/48

(i) (iii) (iiii) (iiii) (iii) (iii



1128 DE 2023

U 8 MAY 2023

POR LA CUAL SE CREA Y ORGANIZA UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y SE LE ASIGNA TAREAS Y RESPONSABILIDADES.

- Consolida, analizar y hacer seguimiento a los indicadores generados por los procesos del área de su competencia.
- ii. Define, asigna y verifica el cumplimiento de las funciones o tareas asignadas a los servidores a su grupo.
- Coordina las tareas del personal asignado al Grupo y realiza seguimiento y control de las mismas.
- iv. Hace parte de la comisión evaluadora para la respectiva evaluación de desempeño de los servidores que conforman el grupo interno de trabajo, en caso de ser un servidor con derechos de carrera.
- Identifica y escala al jefe inmediato las necesidades de capacitación del personal a cargo.
- vi. Revisa y verifica toda la documentación de los procesos a su cargo, sirviendo como punto de control de calidad para mitigar la probabilidad de ocurrencia de riesgos y errores en los procesos del grupo a cargo.
- vii. Atiende las solicitudes de información que realicen personas naturales, dependencias de la Gobernación o entes externos relacionados con los procesos a cargo del grupo que lidera.
- viii. Coordina el personal del grupo, procurando un ambiente laboral sano y estimulante y un ejercicio compartido y responsable de las funciones del grupo de trabajo.
- ix. Revisa la correspondencia interna que genere las actividades del grupo previo a la firma del Director correspondiente o el Secretario de Despacho.
- x. Presenta los informes propios de su gestión y los que le sean requeridos para apoyar en la toma de decisiones al superior inmediato.
- xi. Ejecuta acciones tendientes a racionalizar los recursos disponibles en el grupo.
- xii. Las demás que establezcan las disposiciones vigentes y en especial el estatuto anticorrupción y el código disciplinario único y las que se adicionen

PARÁGRAFO 1. El cumplimiento de las responsabilidades de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo y de los demás integrantes del mismo, no genera erogación alguna con cargo al presupuesto departamental diferente a la remuneración prevista para el grado salarial del empleo del cual es titular.

PARÁGRAFO 2. El grupo interno de trabajo estará conformado por no menos de cuatro (4) servidores públicos.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Secretaria de la Mujer y Equidad de género, designarán mediante acto administrativo al









Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 9. Código Postal: 111321 Teléfono: 749 1276/67/85/48



1)28 DE 2023



POR LA CUAL SE CREA Y ORGANIZA UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y SE LE ASIGNA TAREAS Y RESPONSABILIDADES.

coordinador del Grupo Interno del Observatorio de la Mujer y Género y a los funcionarios que lo integrarán.

ARTÍCULO CUARTO. Notificación. La Secretaria de la Mujer y Equidad de Género notificará al coordinador e integrantes del grupo las responsabilidades asignadas.

ARTÍCULO QUINTO. La asignación de coordinación y la tábor de coordinador no reemplaza las funciones, responsabilidades y toma de decisiones de la Secretaria.

ARTÍCULO SEXTO. La présente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrafias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS

Gobernador

PAULA SUSANA OSPINA FRANÇO

ecretaria de la Furición Públic

Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández/Secretario Jurídico

Revisión jurídica: Erick Galeano Basabé / Director de Conceptos y Estudios Jurídicos/S

Revisó: Oswaldo Ramos Arnedo / Director de Desarrollo Organizacjonal de la SFP

Revisó: Luz Inés Sandoval E/Abogada Despacho SFP.

Revisó: Jaime Velásquez Hurtado / Profesional Especializado de la Sp

Revisó: Sonia Marina Castro / Abogada contratista SMEG

Proyectó: Harry J. Salamanca M. / Profesional contratista SMÉG









Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 9 Código Postal: 111321 Teléfono: 749 1276/67/85/48

①/CundiGob **②** @CundinamarcaGob www.cundinamarca.gov.co